

penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al art. 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10. Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán redimir los que le faltan para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Juan Valera; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Santiago Ramón y Cajal; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Vicente Santamaría de Paredes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; en virtud de dictamen favorable de la Sección 4.ª del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en disponer que desde el curso actual quede suprimido el examen oral en los ejercicios de reválida para la carrera de Ingenieros industriales.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Mariano Carderera y Ponzán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Alfredo Mateos y González.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Andrés Soriano é Ibarra, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Mariano Carderera y Ponzán.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Méndez Casariego y Arangua; á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Muro y Carvajal; á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Santarelli y Barrero y á los méritos contraídos por el mismo en diferentes ocasiones, y muy especial-

mente como Jurado de España en la Exposición universal de París, últimamente celebrada en aquella capital; á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

Tomando en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede á la Sociedad en comandita S. Cabal y Compañía la autorización para fundar en la ciudad de Gijón una Bolsa de Comercio, cuyas cotizaciones tendrán carácter oficial; entendiéndose que la autorización mencionada no entraña la concesión de un privilegio exclusivo.

2.º La fianza de la de Agente de Cambio de la referida Bolsa será de 50 000 pesetas, no pudiendo comenzar á funcionar la expresada Bolsa hasta tanto que se constituya la Junta Sindical del Colegio respectivo y se apruebe el reglamento interior que se forme para el régimen de dicho Centro de contratación; y

3.º Será aplicable á la nueva Bolsa el reglamento interino de Bolsas del Reino de 31 de Diciembre de 1885, especialmente lo dispuesto en su art. 31.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de las carreteras provinciales la de Silleda á Camporrapado; y resultando que dicho expediente se tramitó con sujeción á lo que en dicha ley y reglamento se determina, sin que se haya producido reclamación alguna por las entidades llamadas á prestar su informe, y que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Pontevedra, con el núm. 30, ó sea el último de dicho plan, la de Silleda á Camporrapado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis de Bolodilla y Martínez de Frizala en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Valcabra; de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente á fin de que por el Juzgado competente se practique